

resaria confianza en los que estan ligados por votos desconocidos y por obligaciones que pueden estar en pugna con los deberes que reclaman el Trono y el Estado; con el fin de hechar un velo á pasados errores y extravios, y de atajar para lo por venir los peligros que correrian á un tiempo la libertad y el orden, si nó se dictasen providencias oportunas, mas eficaces que las anteriores leyes cuya severidad misma es el mayor obstaculo á su egecucion: He venido en mandar á nombre de mi excelsa hija doña Isabel II, y despues de oír el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, que se observen y cumplan las disposiciones siguientes.

Art. 1.º Se concede amnistia sin restriccion alguna á todos los que hayan pertenecido hasta el dia de hoy á sociedades secretas, qualquiera que haya sido su forma ó denominacion.

2.º En virtud de lo dispuesto en el articulo precedente se tendran por fenecidos todos los juicios instaurados por tal delito sin que pueda parar perjuicio á los procesados para su colocacion ó ascensos en sus respectivas carreras.

3.º Los que desde la publicacion de este decreto pertenecieren á sociedades secretas, asistiesen á las juntas, contribuyeren con fondos ó por cualquier otro medio ayudasen á su sostenimiento ó propagacion, serán privados de los empleos, sueldos y honores que disfruten sin poder volver á ser empleados, á no habilitarlos yo por nuevos servicios y merecimientos.

4.º Los que pertecieren á sociedades secretas, y los que auxiliaren su sostenimiento ó propagacion, ademas de la medida gubernativa de que trata el articulo anterior, quedaran sujetos á las penas siguientes: Los gefes de cualquiera sociedad secreta, y los que presidan sus juntas y reuniones, serán condenados á encierro en un castillo ó fortaleza por un tiempo fijo que no bajará de dos años, ni pasará de seis: todos los demas individuos que compongan ó auxiliaren dichas sociedades secretas serán condenados á sufrir un destierro en el pueblo que designare el gobierno al efecto, y por el tiem-

po que se halle fijado en la sentencia, el cual no será menos de dos años, ni pasará de seis, quedando despues bajo la vigilancia especial de las autoridades locales: si el individuo de una sociedad secreta fuere eclesiástico, se le ocuparan sus temporalidades por el termino que durase su reclusion en un convento, que no bajará de dos años, ni pasará de seis: los que á sabiendas alquilaren ó prestaren la casa en que vivan ú otro edificio que tuvieren á su disposicion bien sea como propietarios, bien como inquilinos, bien como administradores ó por qualquiera otro titulo para que en ellas celebre sus juntas ó reuniones alguna sociedad secreta, pagaran una multa desde seis hasta doce mil rs. vn. con aplicacion á un establecimiento de beneficencia; y si resultare que son insolventes sufriran de seis meses á dos años de prision en el lugar que al efecto designare el gobierno. La reincidencia en cualquiera de los casos expresados en este articulo será castigada con el duplo de las penas en él establecidas, entendiendose que el castillo, fortaleza ó convento será en las provincias de Ultramar.

5.º Si el objeto de la sociedad secreta ó el fin de sus reuniones fuere algunos de los delitos de conspiracion, rebelion, ó subversion del estado, quedaran sujetos los autores, cómplices y auxiliadores de estos delitos á las penas que para ello tienen designadas las leyes. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano. De real orden lo traslado á V.E. para su inteligencia, circulacion á quien corresponda, y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Y de orden de dicho señor Regente se comunica á VV. por medio del boletin oficial para que llegando á su noticia tenga el mas exacto cumplimiento; disponiendo se fige en los parages acostumbrados para que nadie alegue ignorancia. Dios guarde á VV. muchos años Albacete 21 de mayo de 1834.—Don Luis Vico.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de la Mancha.
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y